

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2020-00236-00

De cara a la solicitud elevada en anexos que anteceden, en la cual se informa que el demandado no hizo entrega voluntaria de bien ordenado conforme lo dispuesto en el numeral “SEGUNDO” de la sentencia proferida el pasado 9 de septiembre de 2022, el Despacho, Resuelve:

Librar Despacho Comisorio para la entrega del bien “**COSECHADORA AGRICOLA, MARCA ZUKAY, LINEA 4LZ-600, COLOR CREMA ROJO, SERIE No. 170480, MOTOR No. 1JT303H00017, PLACA No. MA066167**”.

Para tal fin, se comisiona con amplias facultades, al señor(a) Juez Civil Municipal de Yopal – Casanare, a quien se librára Despacho Comisorio con los insertos del caso. (Artículo 38, inciso 3 del C. G. P.)

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15/03/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.35 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9a281609b655a748205eb972c775a22cae6877e6ff9f529bb08371311b8b29**

Documento generado en 14/03/2024 03:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2021-00058-00

De cara a la excusa allegada por la apoderada judicial de la parte demandada, para solicitar la reprogramación de la audiencia señalada en auto que antecede, el Despacho la acepta y en consecuencia resuelve:

Reprogramar la audiencia señalada en proveído adiado 6 de marzo del corriente, para el día TREINTA (30) del mes de MAYO del año 2024, a la hora de las 10:00 a.m., la cual se realizará en los términos señalados en auto adiado 9 de febrero de 2024, y por la plataforma Teams.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15/03/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.35 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7a113c03c0422e2a4a31351e7c8dea38bfa8b4f30afe1040650873cc8bb1b**

Documento generado en 14/03/2024 02:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2021-00400-00

Conforme lo peticionado por la apoderada judicial de la parte actora en anexo que antecede, se rechaza por improcedente el control de legalidad, en razón que no existe en el proceso vicio de nulidad que deba subsanarse, pues, véase que en auto adiado 27 de mayo de 2022 (anexo 022) solo se le indicó a la parte demandante: “deberá abstenerse de adelantar trámite procesal alguno contra MARIO ALFONSO CABRALES LOPEZ, hasta tanto culmine el proceso de negociación de deudas adelantado en su nombre.” Y en tal sentido la togada que representa a la parte demandante allegó escrito manifestado el cumplimiento de dicha orden (anexo 022), mas no, obra en el expediente petición alguna de desistimiento de la demanda en contra del demandado MARIO ALFONSO CABRALES LOPEZ.

En ese orden, no puede continuarse el asunto de la referencia hasta que se decida el proceso de negociación de deudas adelantado por el mencionado demandado, a menos que se decida por la parte demandante no continuar con el proceso en contra de este, para lo cual, debe expresarse sin lugar a interpretaciones, en la medida que en ocasiones se ha mencionado no continuar con el trámite en contra del mismo.

Ahora, no es factible dentro de este proceso definir dos veces y de forma separada la instancia por medio del auto que dispone el artículo 468 del C.G. del P., en su numeral 3°, recuérdese que únicamente es viable por una vez dictar sentencia o aquella decisión que produzca sus efectos.

En lo que respecta al secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C1435899, que le pertenece a la demandada NAYIBE KATHERINE DUCUARA RODRÍGUEZ, la libelista deberá estarse a lo resuelto en auto adiado 22 de febrero de 2024, mediante el cual se decretó el mismo.
– Anexo 085.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15/03/2024
Notificado por anotación en ESTADO No.35 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b90a228937f188b09ead88a35a2c929d43ece62825e01299d4a62915bf464c**

Documento generado en 14/03/2024 11:38:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2021-00441-00

Para los fines legales pertinente, téngase por notificado a través de curador Ad Litem al demandado PABLO ANTONIO GONZALEZ MATEUS del auto mandamiento ejecutivo librado en su contra, quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda formulando excepciones de mérito – Anexo 031.

Integrada como se encuentra la Litis, de las excepciones de mérito formuladas por el auxiliar de la justicia, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15/03/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.35 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9f0e4df3e4b863d84a9736e4d936a70d1175b79b8083688b6a41221ff4336b**

Documento generado en 14/03/2024 03:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2021-00451-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que (i) la parte actora en la demanda principal guardó silencio al traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada y (ii) la parte demandante en la demanda en reconvenición describió en termino el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada en reconvenición.

2. Allegada la oportunidad procesal, teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., se fija como fecha y hora para la práctica de la **inspección judicial sobre el inmueble objeto del proceso**, la hora de las 09:00 a.m., del día CATORCE (14) del mes de JUNIO del año dos mil veinticuatro (2.024).

2.1. Acorde con lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 Ibidem, concordante con el artículo 375 del C.G.P., se previene a las partes, que, dentro de la inspección judicial arriba señalada, se evacuarán en una sola audiencia, las actuaciones previstas por los artículos 372 y 373 ibidem, esto es, **saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, y de ser el caso, se proferirá sentencia.**

2.2. Debido a lo anterior, **las partes deberán comparecer personalmente** junto con sus apoderados a la realización de la audiencia de la referencia.

3. Atendiendo lo expuesto en la normatividad antes descrita, se decretan las siguientes pruebas:

DEMANDA PRINCIPAL:

3.1 PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

3.1.2. **TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de los señores Jaime Castro, Antonio Flórez, Querubín Pereira e Indalecio López, los cuales se recibirán en la hora y fecha señalada en el numeral 2° de este auto.

3.1.3. **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Decretada en el numeral 2° de este auto.

3.1.4. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio del liquidador y/o quien haga sus veces de la demandada MARZORIO LTDA EN LIQUIDACIÓN, el cual deberá absorber en la hora y fecha señalada en este auto.

3.2. PARTE DEMANDADA:

- Demandada - MARZORIO LTDA EN LIQUIDACIÓN - (Anexo 073).

3.2.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con el escrito de contestación, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

3.2.2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de los demandantes MARIO JOSE LOPEZ PUERTO, AMPARO TENJO PUERTO Y PABLO EDUARDO LOPEZ PUERTO, el cual deberán absolver en la hora y fecha señalada en este auto.

3.2.3. **TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio del señor Rodolfo Martínez Uribe, el cual se recibirá en la hora y fecha señalada en el numeral 2° de este auto.

3.2.3. **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Decretada en el numeral 2° de este auto.

3.3. - PERSONAS INDETERMINADAS – A través de Curadora Ad Litem - (Anexos 022 y 52).

3.3.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con el escrito de contestación, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

3.3.2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio del liquidador y/o quien haga sus veces de la demandada MARZORIO LTDA EN LIQUIDACIÓN, el cual deberá absorber en la hora y fecha señalada en este auto.

3.3.3. **TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de los señores Jaime Castro, Antonio Flórez, Querubín Pereira e Indalecio López, los cuales se recibirán en la hora y fecha señalada en el numeral 2° de este auto.

4. – DEMANDA EN RECONVENCIÓN:

Parte demandante:

4.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

4.1.2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de los demandados MARIO JOSE LOPEZ PUERTO, AMPARO TENJO PUERTO Y PABLO EDUARDO LOPEZ PUERTO, el cual deberán absolver en la hora y fecha señalada en este auto.

4.1.3. **DECLARACIÓN DE PARTE:** De conformidad con lo señalado en el artículo 191 del C.G.P., se decreta la declaración de parte la liquidadora de la sociedad MARZORIO LTDA en LIQUIDACIÓN, señora MARÍA DEL ROSARIO GARCÍA, en la hora y fecha aquí señalada.

4.1.4. **TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio del señor Rodolfo Martínez Uribe, el cual se recibirá en la hora y fecha señalada en el numeral 2° de este auto.

4.1.5. **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Decretada en el numeral 2° de este auto

4.1.6. JURAMENTO ESTIMATORIO: Téngase en cuenta que los perjuicios se reclamaron bajo juramento, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del C.G. del P.

4.2. PARTE DEMANDADA EN RECONVENCIÓN:

4.2.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la contestación a la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

4.2.2. **TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de los señores Luis Andres De Jesus Botero Cadavid, María Ligia Gómez, Bibiana Triana Santana, Jairo Lozada Lozano y Araminta Puesto De López, los cuales se recibirán en la hora y fecha señalada en el numeral 2° de este auto.

4.2.3. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de la liquidadora y/o quien haga sus veces de la demandante en reconvención MARZORIO LTDA EN LIQUIDACIÓN, el cual deberá absorber en la hora y fecha señalada en este auto.

5. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

6. Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales (Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15/03/2024
Notificado por anotación en ESTADO No.35 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 718ab239ea3c3b952592d01aab6a0da8b410b31362e1810050b230c8a30b6b98

Documento generado en 14/03/2024 11:52:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2021-00524-00

1. Para los fines legales pertinente, téngase en cuenta que la parte demandante describió en termino el traslado de las excepciones formuladas por el demandado DIEGO EMIRO MURCIA LERMA.

2. Vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, concordantes con el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

2.1 Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 10:00 a.m., del día VEINTISEIS (26) del mes de JUNIO del año dos mil veinticuatro (2.024).

2.2. Desde ya se les advierte a los extremos procesales que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.

2.3. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

3. Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link.

4. **Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.**

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15/03/2024
Notificado por anotación en ESTADO No.35 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d843a20c14eddee37d546a36e697763a9fd3e3d00e78623fbaae34b8d141d97**

Documento generado en 14/03/2024 05:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00148-00

1. Conforme lo manifestado y solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada en anexo que antecede, el libelista deberá estarse a lo resuelto en auto adiado 6 de febrero del corriente (anexo 122), mediante el cual el Despacho resolvió petición similar.

Igualmente, deberá tener en cuenta el peticionario las actuaciones adelantadas por la parte actora encaminadas a lograr la integración de la Litis, indicadas en auto que antecede.

Finamente, sea del caso precisar al togado que las actuaciones del Despacho se han realizado dentro de los términos consagrados en el artículo 120 del C.G.P.

2. Se requiere a la parte actora, para que, proceda acreditar el cumplimiento de las cargas impuestas en auto adiado 16 de febrero del corriente – anexo 0127, para lo cual se le concede el termino de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15/03/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.35 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d43b9a0b42979357604d69c1ede90f450999e1abc85ebf85702d01299bd325**

Documento generado en 14/03/2024 02:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00180-00

1. Obre en autos, la póliza allegada por la secuestre PRIETO FORERO & ASOCIADOS S.A.S. -(anexo054), en cumplimiento a lo requerido en auto que antecede.

2. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora en anexo 055, cumplidas las exigencias previstas en el artículo 411 del C.G.P., este Despacho **RESUELVE:**

Señalar la hora de las 08:00 a.m., del día DIECISIÉS (16) del mes de MAYO del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20409780.

Sera postura admisible la que cubra el 100% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo, ante el Banco Agrario de Colombia.

La diligencia se iniciaría a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una (1) hora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del CGP.

Elabórese el aviso por la parte interesada y realice las publicaciones en la forma y en los términos previstos en el artículo 450 ejúsdem.

Con la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse Certificado de Libertad y Tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha fijada para el remate

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15/03/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.35 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c9b272884f4dec5dd0097e7c83bab4cdc52b3b7fcf45d22f2b996ffb8522a**

Documento generado en 14/03/2024 12:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00239-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda a las medidas cautelares, se requiere a la parte demandante para que aclare el nombre de las personas sobre las cuales pretende el embargo de las cuentas bancarias. Lo anterior, por cuanto las personas señaladas en el encabezado del escrito y la referida en el ítem de solicitud son totalmente diferentes, sumado a que la señora Luz Mira Espinosa de Rojas, no es parte en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE (cdo 7),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15/03/2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 35 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05efd3efe595dcc5f3c418c9dc803c379302155a8117a7b0e7e306194be2e5d**

Documento generado en 14/03/2024 03:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00239-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas ordenada a favor de la parte demandante elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación por valor total de \$736.000. - (Anexo 07).

NOTIFÍQUESE (cdo 4),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15/03/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.35 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec3c7e644a01129b4ba719810d7df8c0dec3ac985789540dcdef2fcd5f8cf4c**

Documento generado en 14/03/2024 03:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00239-00

Reunidos como se encuentran los requisitos de ley, el Juzgado con fundamento en lo previsto en los artículos 306 y 430 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en favor de **TAX EXPRESS S.A.**, y **NUBIA YANETH URETA VANEGAS**, y en contra de **JOSÉ DARÍO NAVAS GUTIERREZ**, **MARIA ANTONIA FORERO RODRÍGUEZ**, **INGRID MAYERLLY NAVAS FORERO**, **JOSE DARÍO NAVAS FORERO**, **NATALIA PAILA NAVAS TERREROS** y **NAYIBE ALEJANDRA NAVAS TERREROS**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$1.000.000**. M/cte, por concepto de costas procesales liquidadas y aprobadas en favor de los aquí demandante, en primera instancia.

2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, causados desde el día siguiente en que fue aprobada la respectiva liquidación hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa del 6% anual, conforme lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil.

3. De conformidad con lo regulado en el artículo 306 del C.G.P., **NOTIFÍQUESE** a la extrema pasiva en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por ESTADO, haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE (cdo 6),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15/03/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.35 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a5367b41c0db8e6948cf109d023dd140ac6daa2913416ed33edf11c9c95656**

Documento generado en 14/03/2024 03:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00354-00

De cara a la excusa allegada por el auxiliar designado en auto que antecede, el Despacho por economía y celeridad procesal, acepta y en consecuencia dispone su relevo. En ese orden dispone:

NÓMBRAR como curador Ad Litem al abogado **GUSTAVO ALBERTO TAMAYO**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

gustavotamayotamayo@gmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15/03/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.35 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a35d64b0515a0952a1d3cc5b960edc782159595c4fc9a173bb7b852dfa1d3e**

Documento generado en 14/03/2024 12:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00372-00

1. vencido en silencio el traslado ordenado en auto que antecede respecto de la actualización del avalúo aportado por la parte demandada, por ajustarse a derecho el Despacho le imparte su aprobación.

2. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora en anexo 081, cumplidas las exigencias previstas en el artículo 411 del C.G.P., este Despacho **RESUELVE:**

Señalar la hora de las 08:00 a.m., del día VEINTITRÉS (23) del mes de ABRIL del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-01147803.

Sera postura admisible la que cubra el 100% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo, ante el Banco Agrario de Colombia.

La diligencia se iniciaría a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una (1) hora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del CGP.

Elabórese el aviso por la parte interesada y realice las publicaciones en la forma y en los términos previstos en el artículo 450 ejúsdem.

Con la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse Certificado de Libertad y Tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha fijada para el remate

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15/03/2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 35 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c595a9e2c36efc88f61caff3e9ec8b29a24a0e84329861a3fa5bcd591a4d918c**

Documento generado en 14/03/2024 04:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00386-00

De conformidad con lo señalado en el artículo 414 del C.G.P., se rechaza por improcedente la solicitud elevada por la parte demandante, toda vez que, según audiencia del 9 de mayo de 2023, únicamente se dispuso la venta de la cosa común ad-valorem, negándose la división material, figura que en efecto permite la designación de un administrador.

Ahora, téngase en cuenta que el efecto concedido de la apelación precisamente permite que la providencia se cumpla.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15/03/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.35 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3802c05b8386767739b0f7bf2c2bec6e7ab5fae1205a13a014208c832eba67d2

Documento generado en 14/03/2024 02:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00391-00

1. Obre en autos, la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de litigio – anexo 042.

2. Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el numeral 7° del artículo 399 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

2.1. Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 399 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 10:00 a.m., del día DIECISIETE (17) del mes de JUNIO del año dos mil veinticuatro (2.024).

2.2. Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link.

Se advierte a las partes que la concurrencia de los peritos que realizaron los avalúos aportados es indispensable conforme la norma citada, y está a su cargo.

2.3. Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15/03/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.35 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fcb828ba7ba3bc65f8458fb39e3561d41a295fa5653720ddaad256aca06964e**

Documento generado en 14/03/2024 12:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00544-00

Obre en autos, la respuesta allegada por la Superintendencia Financiera (anexos 022, 026 y 027) en cumplimiento a lo requerido en misiva No. 0185, del cual se corre traslado a los extremos en litigio por el término de ejecutoria de este proveído.

Incorpórese a los autos, el dictamen pericial allegado por la parte demandante solicitado como contradicción al aportado por la parte demandada – anexo 028., por lo cual, se dispone en los términos del artículo 228 del C.G. del P., correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto.

Se dispone desde ya la comparecencia a la audiencia de instrucción y juzgamiento, del perito que elaboró la experticia, a efectos de surtirse la contradicción de este.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15/03/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.35 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2fea54691496dc03308d723aaec54c6ca6289889a462307849b2cb229b16230**

Documento generado en 14/03/2024 04:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. 11001-31-03-008-2022-00567-00

Con el propósito de resolver el recurso de reposición en contra del auto del 30 de noviembre de 2022, mediante el cual se admitió la demanda, se advierte que el mismo se mantendrá incólume, por las razones que a continuación se exponen.

Adviértase que los argumentos del censor se edifican en dos ítems en particular, el primero, en que las sumas reclamadas como perjuicios no se estimaron bajo juramento conforme lo estipula el artículo 206 del Estatuto Procesal, y el segundo que no se satisfizo el requisito de la Ley 640 de 2001, dado que, nunca se le citó a conciliación.

Bajo tal tesis, y para ahondar sobre los puntos que ataca el doliente, pasa el despacho a estudiar la primera postura en cuanto al *lud* del juramento estimatorio, así entonces, debe precisarse diáfano que el mismo fue elevado en debida forma por la parte demandante y en sintonía a los lineamientos del artículo 206 del Código General del Proceso, pues véase que allí el actor, discriminó la cuantía y la figura por la cual solicita el reconocimiento de las sumas pretendidas por indemnización, precisando el valor y el concepto por el cual deprecia la restitución, devolución, reembolso o reintegro de las sumas pretendidas, sin que sea necesario, como lo aduce el recurrente que se despliegue un discurso argumentativo del motivo por el cual solicita estos rubros, o se enseñe de manera más detallada a que obedece el valor, cuando claramente se indicó que corresponde a una suma pagada por el extremo activo al extremo pasivo, sin que haya lugar a indicarse de manera más minuciosa de que se compone el pago.

Al margen de lo anterior, y es que, si no se está en acuerdo con el juramento estimatorio, recuérdese que, si a bien lo tiene, el apoderado de la sociedad demandada cuenta con la posibilidad de objetarlo, en los términos previstos en el artículo 206 de la misma codificación.

Continuando en el interregno del debate planteado, y con miras a resolver el segundo argumento del censor, frente a la conciliación extrajudicial y la excepción a la norma que postea el párrafo primero del artículo 590 del Ordenamiento Procesal, es menester precisar lo siguiente.

El artículo 35 de La Ley 640 de 2001, establece que **“en aquellos asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad. (...)”, “La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley, dará lugar al rechazo de plano de la demanda.”** (artículo 36 *ibídem*).

Lo anterior, dado que: **“Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 590 del Código General del Proceso.”** (artículo 38 *ib* modificado por el artículo 621 del Ordenamiento Procesal).

Por su parte, el parágrafo 1° del artículo 590 del C.G.P. establece que: **“en todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad”.**

Por tanto, está contemplada la excepción de agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, entre otros, en aquellos procesos en los cuales el demandante pida junto con la demanda la práctica de cautelas en contra de la parte demandada.

En ese orden de ideas, del libelo genitor se extrae que el demandante solicitó inscribir la demanda en los certificados de libertad y tradición de los bienes denunciados como de propiedad de la aquí demandada FIDEICOMISO LOTE COMPLEJO BACATA cuya vocera es SOCIEDAD ACCIÓN FIDUCIARIA y directamente respecto acción fiduciaria deprecó como medida cautelar que las sumas recibidas por conceptos de arrendamientos se les diera un trato diferencial, esto es, ordenando que no se dispongan sobre dichas sumas, para constituir un depósito en una cuenta de depósitos judiciales o en un fondo de inversión

En sintonía con lo dilucidado, el artículo 590 de la codificación adjetiva regula a tono todo lo que enrostra la solicitud, decreto, práctica, entre otras de las medidas cautelares, y en el literal c) determina aquellas medidas cautelares innominadas, **“Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión”**

A saber, el Estatuto Procesal, permite que el demandante solicite medidas cautelares que aun sin estar expresamente en la ley, tengan apariencia de buen derecho, y previo estudio de proceder sean decretadas por el Juez, en este punto, es menester precisar que la materialización, o la decisión del decreto o no de la medida cautelar no está sujeta o depende de que la excepción a la regla de acudir a la conciliación extra judicial salga avante, o no, pues la norma, tan solo impone la carga al demandante de solicitarla sin perjuicio de su decreto, pues lo mismo dependerá del estudio efectuado por el director del proceso.

Desde tal tesitura, las dos cautelas solicitadas por el demandante, tanto la innominada como la de la inscripción de la demanda, son totalmente permitidas por el ordenamiento procesal, al margen de su decreto, caso que ocurrió al interior de este asunto, pues por auto del 10 de mayo de 2023, el juzgado se pronunció sobre la solicitud de las cautelas, accediendo a unas y negando otras.

Y es que, con todo, a voces de la Corte el no agotar el requisito de procedibilidad de ninguna manera invalida la actuación.

“(...) si en gracia de discusión no se hubiera agotado dicho requisito de procedibilidad, ello no constituye nulidad o excepción previa, ya que, tal como lo ha señalado la jurisprudencia de esta Sala, dicha causal no está expresamente señalada por el legislador y la ausencia de la conciliación no afecta la validez de lo actuado porque podría intentarse dentro del proceso; igualmente, retrotraer el pleito hasta sus inicios por la presunta falencia en comento va en contravía de los principios que rigen la actividad judicial.”¹

De modo que el argumento esgrimido luce desafortunado para enervar la admisibilidad de la presente demanda.

Dilucidado lo anterior y al cumplirse con los requisitos del art. 82 del C.G.P, no se avista yerro alguno al haberse admitido la demanda, por lo que no se revocará el auto atacado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto adiado 30 de noviembre de 2022, conforme lo decantado *ut-supra*.

¹ 1 Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 2 de marzo de 2017. MP: Luis Alonso Rico Puerta, sentencia STC2766-2017

NOTIFÍQUESE (3)

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>14/03</u> <u>2024</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>35</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37e85dc8bf58bc154afb9ae6aa2b6d0a5ccea6d1f31371a6f39b78e5778d59b**

Documento generado en 14/03/2024 01:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. 11001-31-03-008-2022-00567-00

Con el propósito de resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del extremo demandado Acción Fiduciaria, contra el auto adiado 10 de mayo de 2023, específicamente, el numeral primero que decretó la inscripción de la demanda respecto unos bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE COMPLEJO BOGOTÁ, sin mayores elucubraciones se advierte que no se revocará el auto fustigado tal y como pasa a explicarse:

El opugnador se duele que los demandantes no vincularon al FIDEICOMISO LOTE COMPLEJO BACATA sino al FIDEICOMISO BACATÁ ÁREA COMERCIAL FASE 3, sin embargo, basta con revisar el auto admisorio de la demanda de fecha 30 de noviembre de 2022, para evidenciar que, ambas sociedades forman parte de la litis., *verbigracia*:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **VERBAL** de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **CESAR DAVID PUENTES FLOREZ, WILSON ANDRES REYES MONROY, MARTHA PATRICIA RODRIGUEZ, ELVIA ROSA DIAZ PARRA, HECTOR HUGO PELAEZ AGUILAR, AMPARO MONCADA GORDILLO, NOHRA ISABEL DELGADO FONOLL, BLANCA SONIA SANCHEZ SOSA, ELIANA ANDREA SANCHEZ SOSA, LUZ DARI CORREA MARTINEZ, MARIA FERNANDA SARMIENTO DEVIA y RAUL GUILLERMO ACEVEDO ANGULO** en contra de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., FIDEICOMISO LOTE COMPLEJO BACATÁ y FIDEICOMISO AREAS COMERCIALES FASE 3 BD PROMOTORES COLOMBIA S A S - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

Así las cosas, desafortunado luce el argumento del doliente, por lo que, brevemente expuesto, se confirmará el auto fustigado. Ahora, frente al avalúo catastral de uno de los bienes objeto de la inscripción, téngase en cuenta que aun no nos encontramos en la etapa de embargo y secuestro de la medida el cual procede en esta clase de procesos luego de una eventual sentencia favorable y ejecutoriada, y de pretenderse su cancelación o impedirse su práctica, puede acudirse a las diferentes herramientas que contempla el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el numeral primero del auto adiado 10 de mayo de 2023, conforme se expuso ut-supra.

SEGUNDO: TENGASE en cuenta que se relevó del cargo de liquidador de la sociedad BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, y en su lugar se designó a la Dra. Mónica Alexandra Macías Sánchez.

TERCERO: Por último, por secretaría contrólese el término de traslado que le asiste a la demandada ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., en su propio nombre y como vocera y administradora de los patrimonios autónomos denominados FIDEICOMISO LOTE COMPLEJO BACATA y FIDEICOMISO BACATÁ ÁREA COMERCIAL FASE 3, de conformidad con lo previsto en el artículo 118 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE (3)

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. _____ 15/03 <u>2024</u> Notificado por anotación en ESTADO No. ____35__ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539a6f79e14afd1e8fa13ab9d613268be2c7d4513bc2f49c86e828f48036230c**

Documento generado en 14/03/2024 01:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. 11001-31-03-008-2022-00567-00

Con el propósito de resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado del extremo actor, contra el auto adiado 10 de mayo de 2023, específicamente, el numeral 2° por el cual se negó la medida cautelar deprecada en el numeral 1° del libelo genitor -innominada-, de entrada, se advierte que no se revocará el auto fustigado tal y como pasa a explicarse:

Aun y cuando se estudiaron los argumentos presentados por el doliente, tanto en el libelo inaugural, como la misiva contentiva del recurso objeto de análisis, atendiendo a los postulados legales jurisprudenciales y reglas de la sana crítica, se considera que en el estado actual en el que se encuentra la presente actuación no es razonable y en cambio, se torna anticipado ordenar a una de las entidades demandadas abstenerse de la utilización de un dinero que percibe por concepto de cánones de arrendamiento, o depositar dichas sumas en la cuenta de depósitos judiciales o en un fondo de inversión, cuando a la fecha, arribar a la conclusión de la existencia o no de la convención jurídica que existe entre las partes, según se refiere, y de suyo el eventual incumplimiento que configure la inexistencia, resolución o extinción de los aludidos contratos se torna a priori, pues, precisamente es ello lo que se pretende probar al derrotero.

Ahora, véase que lo pretendido busca de manera residual que el despacho acceda a una medida cautelar que sería consecuencia de acceder a las pretensiones de inexistencia, resolución o extinción de los contratos, cuando ello es lo que está en contienda en este asunto, es más, aun y cuando la litis se encuentra trabada, este despacho no cuenta con suficiente material probatorio que permita llegar a tomar una decisión de fondo.

De otro lado, véase, que el ***periculum in mora***, tampoco se observa configurado, pues como se ha mentado, lo que se busca con la cautela deprecada, obedece al fondo del asunto, y es que, no está probado que de no accederse a la medida cautelar sobrevenga un perjuicio mayor, que, de no eludirse, transforme en tardío el fallo definitivo.

En ese sentido, la H. Corte Constitucional se ha referido al *periculum in mora*, así: “(...) **debe existir un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo (periculum in mora), lo que implica constatar que “la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión”^[10]. Este requisito pretende evitar que la falta de adopción de la medida provisional genere un perjuicio o un daño mayor que transforme en tardío el fallo definitivo^[11]. De este modo, la revisión preliminar del expediente debe aportar “un alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio irremediable es cierta; y que el daño, por su gravedad e inminencia, requier[e] medidas urgentes e impostergables para evitarlo” [12].”¹**

Para concluir, al margen de la improcedencia de la medida cautelar innominada que se hizo referencia en líneas anteriores, enarbólese que no se cumplen los principios de proporcionalidad, racionalidad y *periculum in mora*, en la medida que lo que persigue la cautela prácticamente es la devolución de dineros objeto de pretensiones condenatorias.

Sumado a lo anterior, también se observa que el auto atacado accedió al decreto de las cautelares respecto la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1979470, 50C-1980006, No. 50C- 1980007, No. 50C-1980008, No. 50C-1980009, es decir, que las medidas cautelares decretadas sobre cinco inmuebles del extremo pasivo, permite garantizar el resarcimiento económico que ante una eventual sentencia favorable a las pretensiones del actor, devendría con el embargo, secuestro y remate, con lo que se considera ampliamente superado a efectos de garantizar la eventual sentencia favorable.

En gracia de discusión, véase que la medida innominada, como lo refirió el propio apoderado de la actora, fue decretada en otra actuación y proceso similar, por el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, además, verificado el informe de gestión (pdf 24, fl. 603) se observa que la administración de las cartera de los contratos de arrendamiento del Módulo Comercial, es adelantada por un tercero, la sociedad Colliers Internacional, el que, no es parte al interior del presente asunto, lo que refuerza la postura del despacho en considerar improcedente la medida cautelar deprecada.

Decantado lo anterior, se confirmará el auto fustigado y se concederá el recurso de alzada, amén de lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

¹ Corte Suprema de Justicia - Auto 690 de 2021

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el numeral segundo del auto adiado 10 de mayo de 2023, conforme se expuso ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, ante el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil-, el recurso de apelación.

TERCERO: CONCEDER el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que la parte demandante si lo considera necesario agregue nuevos argumentos al recurso de apelación, conforme lo establecido en el numeral 3º del artículo 322 del C.G.P.

CUARTO: Cumplida la carga anterior o vencido el término concedido REMÍTASE a la secretaria del Tribunal la totalidad de la actuación surtida, incluida esta providencia. (artículo 324 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE (3)

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. _____ 15/03 <u>2024</u> Notificado por anotación en ESTADO No. ___35___ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a0c646539c170b10368b6ab6258e0d52744a47e303eeabc2161542f62e276a**

Documento generado en 14/03/2024 01:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00605-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas ordenadas a favor de la parte demandante elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación por valor total de \$40.948.000. - (Anexo 024).

2. Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo, conforme lo ordenado en proveído adiado 23 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15/03/2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 35 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e20625d449dff5dabb953d506483e422a03175d36db2943a52c1013e36d5008**

Documento generado en 14/03/2024 04:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024.).

Ref. No. 11001-31-03-008-2022-00607-00

Sin mayores elucubraciones se revocará el auto fustigado tal y como pasa a explicarse:

En efecto le asiste razón a la parte demandante, quien en término arrimó el dictamen pericial como contradicción al aportado por la parte actora, sin embargo, el mismo no había sido adosado al expediente por la secretaria del despacho, así las cosas, se revocará el auto fustigado, para en su lugar tener en cuenta la experticia rendida.

De suerte que, del dictamen pericial se corre traslado por el término de tres (3) días, conforme lo estipulado por el artículo 228 del Ordenamiento Procesal. En todo caso por el Despacho se ordena citar a quien lo rindió ALFONSO CASTELLANOS RUEDA como representante legal de la UNION TEMPORAL VALOR.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 231 del C.G. del P., que dispone que el dictamen debe haber sido incorporado mínimo diez (10) días, antes de la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento, se dispone aplazar la audiencia programada para el 19 de marzo de 2024, y en su lugar fijar el próximo **23 DE MAYO DE 2024** a la hora de las **2:00 P.M.** en los mismos términos señalados en la audiencia adiada 8 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>15/03</u> <u>2024</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>35</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a229a1201f2453217bf3ae0dc1684a3c8bfe4434bf66368841d89e3e7ad1136c**

Documento generado en 14/03/2024 09:39:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00073-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante guardó silencio al traslado de la contestación y excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

2. Vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, concordantes con el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

2.1. Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 10:00 A.M., del día VEINTE (20) del mes de JUNIO del año dos mil veinticuatro (2.024).

2.2. Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link.

2.3. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

2.4. **Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.**

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15/03/2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 35 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf93e6fb4168775788fe6319b446ce987ef91d5d7473c7a315f9b91330044b6**

Documento generado en 14/03/2024 05:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00235-00

De cara al poder allegado (anexo 033), se dispone reconocer personería al togado BRAYAN CAMILO MARTINEZ CASTAÑEDA como apoderado judicial de la demandada LUZ MARÍA HERRERA RUBIO, en los términos y para los fines del poder conferido, quien de conformidad con lo previsto en el artículo 70 del C.G.P., tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

Como consecuencia de la comparecencia de la demandada LUZ MARÍA HERRERA RUBIO, se dispone relevar a la Curadora Ad Litem – Dra. ANDREA PARRA SANCHEZ, quien venía ejerciendo su representación.

Secretaría, proceda a remitir al togado reconocido el link del expediente para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15/03/2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 35 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48b40f5a977fbd747f2d1eaf5f380ea3575779d75e9dbdcdb2efa4795730d749

Documento generado en 14/03/2024 12:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00236-00

Conforme la petición elevada en anexo que antecede, el libelista deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 6° del auto admisorio de la demanda, mediante el cual se resolvió sobre el particular negándose la misma.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15/03/2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 35 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1dd9e9b715f5f4cbb92f532b5bafa81941878ba0f680839c25d8ad105ec55e4**

Documento generado en 14/03/2024 12:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00286-00

Incorpórese a los autos, el link del expediente con radicación 11001310300120190025500 allegado por la parte actora – anexo 021, del cual se corre traslado por el termino de ejecutoria de este auto a la parte demandada.

En consecuencia, se les concede a los extremos en litigio el termino de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión, tal y como se indicó en auto adiado 24 de noviembre de 2023 – anexo 12.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15/03/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.35 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a58933835aa24026304741653b6b70c7f6c4bf5e850eb9d363328634e9f5286**

Documento generado en 14/03/2024 02:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00316-00

De conformidad con lo señalado en el artículo 414 del C.G.P., se rechaza por extemporánea la solicitud de derecho de compra allegada por la parte demandante – anexo 033.

No obstante, para los fines que se considere pertinentes, de dicha solicitud se le corre traslado por el termino de ejecutoria a la parte demandada, para que se manifieste sobre la misma.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15/03/2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 35 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 031a24aad916cccd4f176446b6908c29a025d457c81f923dc9671d11b98f5fe7

Documento generado en 14/03/2024 03:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00319-00

1. Obre en autos, la respuesta allegada por la Dian, informando sobre las obligaciones tributarias que tienen pendientes con esta entidad tanto la parte demandante como demandada, no obstante, véase que la misma ya obra en el expediente, impartiéndosele el respectivo tramite (anexos 034 y 035).

2. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas ordenada a favor de la parte demandante y elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación por valor total de \$39.304.000. - (Anexo 037).

3. Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo, conforme lo ordenado en proveído adiado 7 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15/03/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.35 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b03940084a2a20457db41e7cf8345a8a62b6ee74075fb4de9bb191b80e33305

Documento generado en 14/03/2024 04:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce 814) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00319-00

De cara al escrito de oposición allegado por la sociedad CLEUM INC, a través de apoderado judicial, advierte el Despacho que el bien (*TALADRO HONG HUABRAND DRLILNIGRIG-HP1000 FAST MOVNIG MODEL JC40 DB, CAPACTIY 10 HP AND PERIPHERAL EQUIPMENT*) objeto de secuestro por el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo con radicación 11001-3103-040-2023-00238-00 –resulta diferente al que mediante auto adiado 7 de febrero del corriente, este Despacho ordenó su secuestro - (*EQUIPO COMPLETO DE PERFORACIÓN DE POZOS PETROLEROS, CON SUS ACCESORIOS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO denominado RIG 1500 HP*). Por lo que, en tal sentido, esta sede judicial se abstiene de dar trámite a dicho incidente.

En todo caso, sea del caso resaltar a la peticionaria, que, de tratarse del mismo bien, el incidente de oposición ante este Despacho resulta pre- temporáneo, en razón a que la medida cautelar aquí ordenada no se ha efectivizado, y en tal sentido, el incidente de oposición resulta procedente una vez se encuentre secuestrado el mismo y agregado el respectivo Despacho comisorio al proceso (artículo 596 y numeral 8° del artículo 597 del C.G.P.).

Por secretaría remítase el link del expediente al libelista.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15/03/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.35 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0c69a64cfa89cc4f0296adaa79ea993c7d08b4481dca9754102d8241aa3848**

Documento generado en 14/03/2024 04:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00438-00

1. Agréguese a los autos las respuestas allegadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informando que el demandado **GARCIA GARCIA RICARDO ARTURO**, NO tiene obligaciones tributarias con esa entidad (anexo 018).

2. A fin de continuar con el trámite del proceso, se insta a la parte actora, para que, proceda acreditar la radicación ante las entidades respectivas el oficio de medidas cautelares, el cual le fue remitido desde el pasado 31 de octubre de 2023 (anexo 04 C.2.), para lo cual se le concede el termino de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15/03/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.35 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a73971a1b34ae9069306cb37399c0935d53486e75b33c70421c2f9c6fe94258**

Documento generado en 14/03/2024 04:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00450-00

1. Agréguese a los autos las respuestas allegadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informando que la demandada **EMPACADORA Y COMERCIALIZADORA E&P S.A.S.**, tiene obligaciones tributarias con esa entidad (anexo 017).

En virtud de lo informado por la entidad en cita, y lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 465 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

1.1. RECONOCER a la la DIAN –DIVISION DE COBRANZAS- SECCIONAL DE IMPUESTOS - dentro del presente proceso.

1.2. TENER en cuenta la deuda Fiscal a favor de la DIAN dentro del presente proceso, y, a cargo de la demandada **EMPACADORA Y COMERCIALIZADORA E&P S.A.S.**

1.3. LIBRAR por secretaría comunicación a la entidad arriba referida acusando su recibo.

2. Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la demandada **MUNAR TORRES MARIA ZULY**, sin que compareciera al proceso, el Despacho en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., Resuelve:

NÓMBRAR como curador Ad Litem al abogado **HAROLD VINICIO BARÓN RODRÍGUEZ**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

inverfuturoltda@gmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15/03/2024
Notificado por anotación en ESTADO No.35 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c68a892a011a716e90f35b09e4914b626707d5aed5764c15bcbd7fdb5656ef**

Documento generado en 14/03/2024 04:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00479-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas ordenadas a favor de la parte demandante elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación por valor total de \$7.740.000. - (Anexo 016).

2. Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo, conforme lo ordenado en proveído adiado 6 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15/03/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.35 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5479c571f9bc0a3e5cf6c618f596107085db47cded843592a7fb112fd0b032b**

Documento generado en 14/03/2024 04:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00495-00

1. Agréguese a los autos las respuestas allegadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informando que la demandada **PETROPOLAR SUCURSAL COLOMBIA.**, tiene obligaciones tributarias con esa entidad (anexo 011).

En virtud de lo informado por la entidad en cita, y lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 465 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

1. RECONOCER a la la DIAN –DIVISION DE COBRANZAS- SECCIONAL DE IMPUESTOS - dentro del presente proceso.

2. TENER en cuenta la deuda Fiscal a favor de la DIAN dentro del presente proceso, y, a cargo de la demandada **PETROPOLAR SUCURSAL COLOMBIA.**

3. LIBRAR por secretaría comunicación a la entidad arriba referida acusando su recibo.

2. A fin de continuar con el trámite del proceso, se insta a la parte actora, para que proceda acreditar la radicación ante las entidades respectivas de los oficios de medidas cautelares, los cuales le fueron remitidos desde el pasado 9 de febrero (anexo 07 C.2.), para lo cual se le concede el termino de 15 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15/03/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.35 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0f3979a0e45a20803277bb4bcfa11b2e673e3a86d12a94c13056c6594bcee9**

Documento generado en 14/03/2024 05:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00497-00

1. Agréguese a los autos la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informando que la demandada **LINA MARCELA CASTRO AGUILERA**, NO tiene obligaciones tributarias con esa entidad (anexo 09).

Secretaría ofíciase nuevamente a la DIAN, para que, en el término de 10 días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva complementar la respuesta emitida respecto de la demandada **INVERSEGG S.A.S.**, sobre la cual nada se dijo. Ofíciase

2. Para los fines legales pertinente, téngase por notificado por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a los demandados **INVERSEGG S.A.S.**, y **LINA MARCELA CASTRO AGUILERA** del auto de mandamiento ejecutivo librado en su contra, quienes, dentro del término de traslado para contestar la demanda, guardaron silencio – anexo 010.

En consecuencia, de lo anterior, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

2.1. ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **INVERSEGG S.A.S.**, y **LINA MARCELA CASTRO AGUILERA**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.3. Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

2.4. PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

2.5. CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$17.150.000**. M/cte.

2.6. LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15/03/2024
Notificado por anotación en ESTADO No.35 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09372e08e626ece989e2ac5099a9577ca72692e92478a9cac77022cb0d33f03**

Documento generado en 14/03/2024 12:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00503-00

1. Para los fines legales pertinente, téngase en cuenta que la parte demandante describió en termino el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada.

2. Vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, concordantes con el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

2.1 Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 10:00 a.m., del día VEINTISETE (27) del mes de JUNIO del año dos mil veinticuatro (2.024).

2.2. Acorde con lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 Ibidem, se previene a las partes, que en esta diligencia se llevará a cabo el saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, decreto de pruebas y **de ser el caso se proferirá sentencia.**

2.3. Desde ya se les advierte a los extremos procesales que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.

2.4. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

2.5. En cuanto a las pruebas solicitadas, se tendrán como tales en dicha audiencia, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

Documentos: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

PARTE DEMANDADA:

Documentos: Téngase en cuenta las aportadas con la contestación a la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

Testimonios: Se decreta el testimonio del señor MIGUEL CARDENAS, el cual se recibirá en la hora y fecha señalada en este auto.

3. Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link.

4. **Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.**

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15/03/2024
Notificado por anotación en ESTADO No.35 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ba1ff5528264b83d4b87f847f8b84beb25bc369eda552cac10a0c3e72b366d**

Documento generado en 14/03/2024 05:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00511-00

1. Obre en autos, las fotografías de valla instalada en el inmueble objeto de litigio – anexo 016. Inscrita la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, se le impartirá el trámite que en derecho corresponda a esta actuación, conforme lo previsto en el artículo 375 del C.G.P.

2. Obre en autos, el certificado especial del inmueble objeto de usucapión allegado por la parte actora – anexo 017.

3. Agréguese a los autos, las respuestas allegadas por el IGAC, Unidad Administrativa de Catastro Distrital y el Fondo para la Reparación de las Víctimas (anexos 19 a 22).

4. Se insta a la parte actora, para que proceda acreditar el cumplimiento de las cargas ordenadas en los numerales 2° y 3° del auto admisorio de la demanda, para lo cual se le concede el termino de 15 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15/03/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.35 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b60ee2374f3efc472829681c705a6c7dd0e28ee070388128984cc541063460**

Documento generado en 14/03/2024 11:56:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00518-00

1. Para los fines legales pertinente, ténganse por notificados a través de curadora Ad Litem a los HEREDEROS INDETERMINADOS de los causantes GONZALO ACHICAIZA, JAEL CASTRO y LEONOR ORTEGA DE BONILLA (q.e.p.d.), del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda sin formular objeción al avalúo aportado – anexo 015.

2. Obre en autos la inscripción de la demanda, en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de litigio – anexo 012.

3. Se insta a la parte actora, para que, proceda acreditar las actuaciones encaminadas a lograr la integración de la litis con los demandados GLORIA ESPERANZA MORILLO, CRISTÓBAL MARINO NARVÁEZ OVIEDO, NANCY ANDREA ORTEGA BURGOS, VÍCTOR GABRIEL ORTEGA, DAYRA ELENA ORTEGA, ANA LUISA BONILLA ORTEGA, HÉCTOR GERARDO BONILLA ORTEGA y HUGO BONILLA ORTEGA, para lo cual, se le concede el termino de 15 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15/03/2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 35 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b91d96e2146dd258e57e0c15fc064b54713ddccada7068b8fb553905316bab5**

Documento generado en 14/03/2024 12:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00522-00

1. Agréguese a los autos las respuestas allegadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informando que la demandante **INVERSIONES VAR-CAL S.A.S.**, tiene obligaciones tributarias con esa entidad (anexo 021).

En virtud de lo informado por la entidad en cita, y lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 465 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

1. RECONOCER a la la DIAN –DIVISION DE COBRANZAS- SECCIONAL DE IMPUESTOS - dentro del presente proceso.

2. TENER en cuenta la deuda Fiscal a favor de la DIAN dentro del presente proceso, y, a cargo de la demandante **INVERSIONES VAR-CAL S.A.S.**

3. LIBRAR por secretaría comunicación a la entidad arriba referida acusando su recibo.

2. Secretaría ofíciase nuevamente a la DIAN, para que, en el término de 10 días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva complementar la respuesta emitida respecto de la demandada **FB CONSTRUCTORA S.A.S.**, sobre la cual nada se dijo. Ofíciase

3. A fin de continuar con el trámite del proceso, se insta a la parte actora, para que, proceda acreditar la radicación ante la oficina respectiva del oficio No. 1767 de fecha 19 de diciembre de 2023, atinente a las medidas cautelares, el cual le fue remitido desde el pasado 9 de febrero (anexo 06. C.2.), para lo cual se le concede el termino de 15 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15/03/2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 35de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Edith Constanza Lozano Linares

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feba89b0a6d538160ae3e1bffa94a6ce26340188e87a0580927c39553f1735e0**

Documento generado en 14/03/2024 01:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00572-00

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora y cumplidas las exigencias previstas en el artículo 92 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, previas las constancias de rigor.

SEGUNDO: Previo a decidir lo que en derecho corresponda a las medidas cautelares decretadas, se requiere a la parte actora, para que, en el término de 5 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, informe al Despacho si procedió o no, a la radicación del oficio No.0124 de fecha 29 de enero de 2024, conforme la constancia de remisión realizada por este Despacho judicial vista en anexo 05.

TERCERO: No condenar en costas, por no encontrarse causadas.

CUARTO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., /2024

Notificado por anotación en ESTADO No.35 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139b7eb4832f9bc40148c631638d3f28c47ed9e631fe41c259e721b66534a01b**

Documento generado en 14/03/2024 12:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00574-00

1. Agréguese a los autos la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informando que la demandada **MABELLY DIAZ MELO**, NO tiene obligaciones tributarias con esa entidad (anexos 08 y 09).

Secretaría ofíciase nuevamente a la DIAN, para que, en el término de 10 días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva complementar la respuesta emitida respecto de la demandada **HEAVEN`S FRUITS S.A.S.**, sobre la cual nada se dijo. Ofíciase

2. A fin de decidir lo que en derecho corresponda a la diligencia de notificación que afirma la parte demandante fue enviada a la parte demandada en anexo 05, se le insta para que en el término de 8 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, allegue la documental que acredite el envío y recibido de la misma, por cuanto lo aportado corresponde a una guía de visualización.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15/03/2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 35 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c3f564ba46e064aabe8cf488f0ea9d4bedb9080cdae5ca4c826958ab48b1fc**

Documento generado en 14/03/2024 05:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00578-00

1. Agréguese a los autos la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informando que la demandada **MARTHA CECILIA MARTIN SALINAS**, NO tiene obligaciones tributarias con esa entidad (anexo 09).

2. Para los fines legales pertinente, téngase por notificado por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la demandada **MARTHA CECILIA MARTIN SALINAS** del auto mandamiento ejecutivo librado en su contra, quien, dentro del término de traslado para contestar la demanda, guardó silencio – anexos 010 y 011.

En consecuencia, de lo anterior, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

2.1. ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **MARTHA CECILIA MARTIN SALINAS**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.3. Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

2.4. PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

2.5. CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$8.778.000**. M/cte.

2.6. LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15/03/2024
Notificado por anotación en ESTADO No.35 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a142566df3e52767aaa71db39d2454f321089676da6c85095a51f31ddf7882**

Documento generado en 14/03/2024 01:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00579-00

Obre en autos, la constancia de radicación del oficio de medidas cautelares – anexo 021, allegada por la parte demandante en cumplimiento a lo requerido en auto que antecede.

Ahora, conforme lo informado respecto del Banco de Occidente y Banco Agrario, se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por el Banco de Occidente obrante en anexos 011.

En cuanto al Banco Agrario, **secretaría** líbrese el oficio de medidas cautelares dirigido específicamente a esa entidad, y cumplido a ello, **tramítese** directamente, enviado copia a la parte demandante para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15/03/2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 35 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8802ccd0be588dc09550aca015c1f0f36d11401cb4744f9db747210f4a51d97**

Documento generado en 14/03/2024 03:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-00579-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

De conformidad con las exigencias previstas en los artículos 773 y 774 de la Ley 1231 de 2008, concordantes con el Código de Comercio, artículo 2 de la Resolución No. 000030 de 2019 expedida por la DIAN y el Decreto 1154 de 2020, que trajo consigo la modificación y derogatoria de los Decretos 1074 de 2015 y 1349 de 2016, alléguese el archivo **XML** de las **facturas** electrónicas aportadas como báculo de la acción, con los cuales se pueda determinar la validez de la operación realizada y si fueron recepcionadas o no por la parte demandada o en su efecto, alléguese el “Certificado de existencia y trazabilidad de las facturas electrónicas de venta como título valor que circula en el territorio nacional” generado por la plataforma RADIAN, en caso de contarse con este, según la vigencia de las facturas.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ___15/03___ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. ___35___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5b9ab1ebb8c5800aa6025c81aa67a5bd3bcd089506435ace895309e5cc4f748

Documento generado en 14/03/2024 03:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00006-00

Agréguese a los autos la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informando que los demandados **FERNANDO PORRAS BELLO y YAMILE LARA LOPEZ**, NO tienen obligaciones tributarias pendientes con esa entidad (anexos 011 y 012).

A fin de continuar con el trámite del proceso, se insta a la parte actora, para que, proceda acreditar la radicación ante la oficina respectiva el oficio No. 0104 de fecha 25 de enero de 2024 de medida cautelar, el cual le fue remitido desde el pasado 15 de febrero (anexo 010), para lo cual, se le concede el termino de 15 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15/03/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.35 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ebd38dbaa172a226acb869cfa8c33491df59babad4881c027089e64fe98d19f**

Documento generado en 14/03/2024 12:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00027-00

Agréguese a los autos la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informando que el demandado **JAVIER MAURICIO ORTIZ RUIZ**, NO tiene obligaciones tributarias pendientes con esa entidad (anexo 08).

A fin de continuar con el trámite del proceso, se insta a la parte actora, para que, proceda acreditar la radicación ante las entidades financieras respectivas el oficio No. 0240 de fecha 13 de febrero de 2024, atinente a las medidas cautelares, el cual le fue remitido desde el pasado 29 de febrero (anexo 05 C.2.), para lo cual se le concede el termino de 15 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15/03/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.35 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c299e781c15cf4426ec40f04a0981ed3c4aa9f2932163322ff1c124246963f**

Documento generado en 14/03/2024 12:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00037-00

1. Agréguese a los autos las respuestas allegadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informando que los demandados **ADRIANA MARCELA GARCÍA RUIZ, IVONNE LUCÍA RUIZ ORTIZ y GIOVANNY FERNANDO CAMARGO RUIZ**, NO tienen obligaciones tributarias pendientes con esa entidad (anexo 012).

2. A fin de continuar con el trámite del proceso, se insta a la parte actora, para que proceda acreditar la radicación ante las entidades respectivas el oficio de medida cautelares, el cual le fue remitido el pasado 29 de febrero (anexo 011), para lo cual, se le concede el termino de 15 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15/03/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.35 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd4593b75c49cee3d3a84410dabdc8add85f1273240f90642e3765f482e98db**

Documento generado en 14/03/2024 03:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00060-00

De conformidad con lo consignado en el artículo 90 del C.G.P., concordante con el artículo 323 de la misma codificación procesal, **CONCÉDASE** en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra el proveído adiado 27 de febrero de 2024, por medio del cual se rechazó la demanda.

Remítase las presentes diligencias al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, para que se surta el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15/03/2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 35 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4329b07ff2cbd6eb68df874d49297efc35089664e0e9a32fe588cd949920eb9

Documento generado en 14/03/2024 12:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00098-00

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE DISTINTO DE ARRENDAMIENTO** de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **LUZ DARY ROGELES BUSTOS** contra **QUERUBIN PIÑERES QUINTERO** la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar al togado **JORGE ELIECER CARRERO OJEDA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _____15/03___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _35_ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **691bab76cc05525bd27eb3c52ecbe65ce620a61824905bf6d372093d8e0d0628**

Documento generado en 14/03/2024 04:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00115-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Apórtese la totalidad de las pruebas señaladas en el acápite de pruebas y anexos, por cuanto no fueron allegadas.

2. Como quiera que no se solicitaron medidas cautelares, conforme lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, acredítese documentalmente el envío electrónico o físico (según sea el caso) de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

3. **Deberá tenerse en cuenta que, allegados los respectivos anexos, de no cumplir la demanda con los requisitos legales, se procederá a una nueva inadmisión.**

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _15/03_____ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __35__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a951d7fde26c177421a8bef90e461ee750387279019f2ff8f107b80a2ff0b7**

Documento generado en 14/03/2024 11:30:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>